

SECRETARIA.- Palmira (V.), 29-septiembre-2020, a despacho de la señora Juez la presente solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte, informándole que nos correspondió por reparto de: **17-septiembre-2020.**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte
Solicitante: José Eustacio Arciniegas
Solicitado: Fundiciones Torres Ltda – Rep. Legal José Luis Torres Tello
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00041-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Recibida por reparto la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por el señor **JOSÉ EUSTACIO ARCINIEGAS**, mediante apoderado judicial, en contra de **FUNDICIONES TORRES LTDA**, representada legalmente conforme al certificado de existencia y representación aportado por el señor **JOSÉ LUIS TORRES TELLO**, se tiene que conforme a la preceptiva de los artículos 20 numeral 10 y artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, es procedente y competente este despacho judicial para su trámite, en armonía con el artículo 183 y 184 ibídem, que respecto al interrogatorio de parte dice éste último en la parte pertinente: "*..... En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*", requisito que se cumple a cabalidad.

Siendo así las cosas y como quiera que ésta reúne los requisitos establecidos para su admisión, siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la cuantía y el domicilio de las partes, de conformidad con los artículos 183, 184, 199 y 200 del Código General del Proceso. Se ve además que le citado es el representante legal principal de la mencionada sociedad aunque existe una suplente con las mismas facultades; según se lee en el certificado de Cámara de comercio

En cuanto a la notificación personal del señalamiento de la fecha y hora para la práctica de la audiencia del interrogatorio de parte, la cual dispone la norma procesal se debe realizar en términos del artículo 200 del Código General del Proceso, dadas las circunstancias por la pandemia del Covid 19, se hará en términos del Decreto 806 de 2020, artículo 8º párrafo 1º, al correo electrónico aportado con la solicitud: contabilidad@fundicionestorres.com, mismo que aparece en el certificado de existencia y representación aportado como anexo de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por el señor **JOSÉ EUSTACIO ARCINIEGAS**, mediante apoderado judicial, en contra de **FUNDICIONES TORRES LTDA.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS TORRES TELLO**.

SEGUNDO: FIJAR el día **28** del mes de **OCTUBRE** de **2020**, a las **2:00 P.M.** , para llevar en forma virtual a través de la plataforma de la Rama Judicial la recepción del Interrogatorio de Parte solicitado como prueba anticipada, para que sea absuelto por el señor **JOSÉ LUIS TORRES TELLO**, en calidad de representante legal de **FUNDICIONES TORRES LTDA.** Déjese bajo reserva hasta esa fecha el cuestionario allegado.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte convocada señor **JOSÉ LUIS TORRES TELLO**, representante legal de **FUNDICIONES TORRES LTDA**, el presente auto, en los términos establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso, lo cual se hará dadas las circunstancias con ocasión de la pandemia del Covid19, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º parágrafo 1º, al correo electrónico aportado con la solicitud: contabilidad@fundicionestorres.com, mismo que aparece en el certificado de existencia y representación aportado como anexo de la solicitud.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES**, con C.C. No. 79.862.695 de Bogotá y T.P. No. 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como **principal** y a la abogada **VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTÍNEZ**, con C.C. No. 1.113.662.581 de Palmira y T.P. No. 295.531 del Consejo Superior de la Judicatura, como **sustituta**, para actuar en el presente trámite como apoderados del solicitante señor **JOSÉ EUSTACIO ARCINIEGAS**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder aportado. Con la advertencia a los profesionales del derecho que en términos del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59334c01d4f3e057278d7e563876a00f04d1211fb39df6497ed1efd48e074ac6**

Documento generado en 29/09/2020 11:38:12 a.m.